

17104

ORDEN de 20 de junio de 1981 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas colgantes, marca «Dibal», con cédula de carga, modelos «Pensile-8k», de 7.995 gramos de alcance y «Pensile-10k», de 9.995 gramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Carlos Boyano Mutiloa, con domicilio en San Sebastián, calle Marino Tabuyo, 8, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas colgantes con cédula de carga marca «Dibal», modelo «Pensile-8k», de 7.995 gramos de alcance y modelo «Pensile-10k», de 9.995 gramos de alcance, ambas con escalones de cinco gramos, efectos sustractivos de tara 995 gramos, indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe, tara y con impresora; fabricadas en sus talleres de San Sebastián, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de don Carlos Boyano Mutiloa, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los dos prototipos de balanzas automáticas colgantes con cédula de carga marca «Dibal», modelo «Pensile-8k» de 7.995 gramos de alcance y modelo «Pensile-10k», de 9.995 gramos de alcance, ambas con escalones de 5 gramos, efectos sustractivos de tara 995 gramos, indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara y con impresora, cuyos precios máximos de venta serán de doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas y doscientas sesenta mil (260.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de los contadores anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los apartados en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones de los aparatos en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución de los aparatos por el fabricante durante el período de estudios y ensayos.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales de Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales (enasis).
- Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 7.995 g.» y «Max. 9.995 g.», respectivamente.

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.», para ambos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: «III», para ambos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.» para ambos modelos.

Escalón discontinuo, en la forma: «d_a = 5 g.», para ambos modelos.

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 pta.», para ambos modelos.

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pta.», para ambos modelos.

Efecto aditivo de tara, en la forma: «R = T-995 g.», para ambos modelos.

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g.», para ambos modelos.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/40°C.», para los dos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.», para los dos modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz.», para los dos modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

17105

RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.952.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.952, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Mohamed Bechir Toumi y «Sociedad Europea de Edición y Difusión, S. L.», como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura —Presidencia del Gobierno— de fecha 14 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de don Mohamed Bechir Toumi y «Sociedad Europea de Edición y Difusión, S. L.», contra la Resolución dictada por el Subsecretario de Cultura, que lo hace por delegación, en catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que resolvió la queja contra la no inserción de un escrito de réplica, confirmamos la misma por ser conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

17106

RESOLUCION de 29 de mayo de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pino Guzmán Galindo.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de enero de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.881, promovido por doña María del Pino Guzmán Galindo, sobre indemnización de perjuicios sufridos con motivo de la descolonización del Sahara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pino Guzmán Galindo contra resolución de la Presidencia del Gobierno de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve (notificada mediante copia expedida el día veinticuatro del mismo mes) que desestimó recurso de reposición contra su anterior del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre reconoci-